



Diputación Provincial de Toledo

Por Decreto de la Presidencia número 2310/2025, de fecha 23 de diciembre, se dispone lo siguiente:
«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Rebeca Trenado Sánchez contra el acuerdo del Tribunal Calificador de 21 de noviembre de 2025 por el que se aprueba la plantilla correctora definitiva y las calificaciones del primer ejercicio del proceso selectivo convocado por la Diputación Provincial de Toledo para la provisión, en régimen de personal funcionario, de 3 plazas de fisioterapeuta, por oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2025, cuyas bases han sido publicadas en el BOP de Toledo N° 122 de 1 de julio de 2025,

CONSIDERANDO que al referido recurso de alzada le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS

Primero.- Mediante Decreto número 1130/2025, de 25 de junio, se aprobaron la Convocatoria y las Bases que habían de regir los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Toledo para el año 2025, entre las que se incluían tres plazas de Fisioterapeuta, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, por el sistema de oposición, en turno libre, Subgrupo A2.

Segundo.- Por Decreto número 1512/2025, de 1 de septiembre, y conforme a la Base 5ª de las Bases Generales, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo anteriormente mencionado, encontrándose entre los admitidos doña María Rebeca Trenado Sánchez.

Tercero.- Por Decreto número 1693/2025, de 29 de septiembre, y conforme a la Base 5ª de las Bases Generales, se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo anteriormente mencionado, encontrándose también entre los admitidos doña María Rebeca Trenado Sánchez.

Cuarto.- El 15 de octubre de 2025, el Tribunal Calificador del proceso selectivo convocó a los aspirantes admitidos en el proceso selectivo a la realización del primer ejercicio que tuvo lugar el 11 de noviembre de 2025.

Quinto.- El día 12 de noviembre de 2025 el Tribunal calificador del referido proceso selectivo aprobó y publicó la plantilla correctora provisional del primer ejercicio, conforme a lo establecido en la Base Novena de la Convocatoria, concediendo un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones de conformidad con la Base Séptima de la convocatoria.

Sexto.- Con fecha de 21 de noviembre de 2025 el Tribunal Calificador del referido proceso selectivo, aprobó y publicó la plantilla correctora definitiva y las calificaciones del primer ejercicio, obteniendo doña María Rebeca Trenado Sánchez una puntuación de 8.80 en el mismo.

Séptimo.- Con fecha de 3 de diciembre de 2025, doña María Rebeca Trenado Sánchez, presentó un recurso de alzada contra la calificación definitiva del primer ejercicio del proceso selectivo anteriormente referido, considerando que había un error en la calificación otorgada por el Tribunal, al entender que le corresponde una nota superior: “Me aparece una nota de 8,80 cuando la correcta debería ser de 8,95”.

Octavo.- La recurrente está legitimada para la interposición de este recurso de alzada por ostentar intereses legítimos que pueden resultar afectados por la resolución, conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP), al ser una de las aspirantes admitidas al referido proceso selectivo.

Noveno.- Según el artículo 112 de la LPACAP contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Décimo.- El recurso de alzada ha sido interpuesto en el plazo para de un mes tal y como exige el artículo 122.1 de la LPACAP. En este caso, el recurso ha sido presentado el 3 de diciembre de 2025 contra el acuerdo de 21 de noviembre de 2025 del Tribunal Calificador por el que se aprueba y publica la plantilla correctora definitiva y las calificaciones del primer ejercicio.

Undécimo.- Es competente para resolver el presente recurso de alzada la Presidenta de la Diputación Provincial de Toledo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 1 del Reglamento de Organización Administrativa de la Diputación Provincial de Toledo (Decreto de Presidencia Núm. 213/2024 de 13 de febrero, publicado en el BOPT Núm. 31 de 14 de febrero de 2024), en relación con el artículo 121.1 de la LPACAP, que establece que las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.



De conformidad con lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me están conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Admitir a trámite el recurso de alzada interpuesto por doña María Rebeca Trenado Sánchez, contra el acuerdo de 21 de noviembre de 2025 del Tribunal Calificador por el que se aprueba y publica la plantilla correctora definitiva y las calificaciones del primer ejercicio del proceso selectivo convocado por la Diputación Provincial de Toledo para la provisión, en régimen de personal funcionario, de tres plazas de fisioterapeuta, por oposición libre, incluida en la Oferta de Empleo Público para el año 2025.

SEGUNDO.- Iniciar la tramitación del correspondiente procedimiento de recurso de alzada.

TERCERO.- Solicitar al Tribunal Calificador del proceso selectivo referido el preceptivo informe sobre el fondo del recurso planteado, que deberá emitirlo en un plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación de este Decreto.

CUARTO.- Notificar a la recurrente y publicar en la página Web de la Diputación Provincial de Toledo la interposición del recurso de alzada, a afectos de lo dispuesto en el artículo 45 y 118.2 de la LPACAP, y conforme a la Base Novena de la Convocatoria, concediendo a los interesados un plazo de diez días hábiles para la presentación de las alegaciones que estimen oportunas.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, 26 de diciembre de 2025.-La Presidenta, M^a. Concepción Cedillo Tardío ; El Secretario General Accidental, Jesús Prieto Sabugo

N.º I.-6505